

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Acción de tutela 11001220300020230138800

Accionante: Francy Helena Duque Solares

Accionado: Juzgado Primero Civil del circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

1. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **Francy Helena Duque Solares** en contra del **Juzgado Primero Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

Secretaría, por el medio más eficaz, **comunique** al convocado la iniciación de la presente acción y córrale traslado de la solicitud de tutela por el término improrrogable de un (1) día contado a partir del enteramiento, para que se pronuncie sobre los hechos alegados, rinda el informe correspondiente y allegue los documentos pertinentes relacionados con la vulneración invocada. Asimismo, **advierta** que en el evento que el informe solicitado no sea rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el extremo activo, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. VINCÚLESE, conforme el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, a las demás partes e intervinientes de proceso 110013103003120150103600. También, a los partícipes del proceso 11001310304020160054200, a José Reinaldo Vargas y a NTJ ADMIJUDICIALES SAS. Para el cumplimiento de esto, se comisiona a la secretaria de la sede judicial confutada.

3. ORDÉNESE a la autoridad accionada allegar, en digital y en el término de traslado, los expedientes atrás referenciados.

4. INCORPÓRENSE las pruebas adosadas con el libelo y las que se alleguen durante el trámite.

5. NIÉGUESE la solicitud de medida provisional consistente en que se “suspenda la orden emitida (...) [con] *auto de fecha del 26-05-2023* [en el juicio 11001310302420170049100]”, encaminada a que se realice la entrega de los muebles y enseres que de propiedad del señor José Reinaldo Vargas.

No se observan, en esta etapa procesal, elementos de juicios que permitan tener por demostrada la existencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata o que exista la posible amenaza de vulneración a un derecho fundamental que no pueda ser corregido por el trámite expedito de la misma acción. Además, la medida invocada persigue la misma finalidad que la acción de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN

Magistrado